

RESOLUCION N°159/2013

MAT: FIJA APLICACION DE LA RESOLUCIÓN N°309/1990 Y DEJA SIN EFECTO COMUNICADO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2011.

Santiago, octubre 17 de 2013.

Vistos:

- 1° El numeral 3° transitorio de la Resolución N° 309/1990, de 10 de diciembre del mismo año, que aprueba el Reglamento para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales;
- 2° El numeral 65° de la Resolución N°132/2010, de 25 de enero de dicho año, que promulga el acuerdo de la Junta Directiva que aprueba nuevo texto de Reglamento de la Carrera de Derecho.
- 3° El acuerdo adoptado por el Consejo Resolutivo de Facultad de fecha 29 de agosto de 2013.

Considerando:

- 1) Que según lo dispuesto en el numeral 58 de la Resolución N° 132/2010: *“Los egresados deberán rendir el examen de grado dentro de los dos años siguientes a la fecha de egreso, plazo que será prorrogable en casos justificados evaluados por el Director de Escuela, sólo por un año más a contar desde el vencimiento del plazo anterior.”*
- 2) Que en virtud de lo establecido en el numeral 63 de la Resolución N°132/2010, este Reglamento entró en vigencia a partir del primer semestre de año 2010.
- 3) Que a partir del mes de mayo de 2013 se detecta un grupo importante de egresados que ingresaron a la carrera de Derecho al plan de estudios semestral entre los años 2005 al 2009, ambos inclusive, y que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones: **i)** aquellos a quienes se les venció el plazo de dos años que establece el numeral 58 de la resolución N°132/2010 para rendir su Examen de Licenciatura, sin haberlo hecho, y sin haber presentado la solicitud de prórroga; **ii)** aquellos que egresaron desde el primer semestre del año 2010, y que por la aplicación que en su oportunidad se les hizo del plazo de prórroga dispuesto en el numeral 58 de la Resolución N°132/2010, tuvieron como plazo máximo para rendir su Examen de Licenciatura el 31 de julio del presente año. **iii)** aquellos que egresaron desde el primer semestre del año 2010, y que por la aplicación que en su oportunidad se les hizo del plazo de prórroga dispuesto en el numeral 58 de la Resolución N°132/2010, debieron rendir su Examen de Licenciatura en la tercera y última oportunidad que les restaba antes de la expiración del plazo de prórroga que en su oportunidad se les otorgó, pues de lo contrario perdían su última oportunidad, y reprobaron dicho examen.
- 4) Que el criterio que se estableció en el **“Comunicado sobre aplicación y vigencia del plazo previsto en el inciso 2° del numeral 24 de la Resolución N° 309, de 10 de diciembre de 1990, que aprueba el Reglamento para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales”** de 26 de marzo de 2011, dejó a los

egresados que se encuentran en las situaciones descritas en el numeral anterior en la imposibilidad de obtener el grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, requisito para obtener el título de Abogado que les otorga la Excelentísima Corte Suprema de Justicia según lo dispuesto en artículo 521 del Código Orgánico de Tribunales; ello atendido que dicho comunicado señala:

- Que según lo dispuesto en el numeral 63 de la Resolución N°132/2010, dicho cuerpo registrará a partir del **Primer Semestre del año 2010**.
 - Que por su parte, según el numeral 58 de la misma Resolución el plazo para licenciarse se redujo a dos años.
 - Que antes de la plena vigencia de la Resolución N°132/2010 y de la reducción del plazo, se encontraba en vigor el término previsto en el inciso 2° del número 24 de la Resolución N°309, de 10 de diciembre de 1990, que aprueba el Reglamento para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, que otorgaba un plazo de tres años para cumplir con los requisitos para optar al grado académico señalado.
 - Que igualmente señala que “de las normas mencionadas, es del todo razonable comprender que el plazo de tres años dispuesto en el inciso 2° del num. 24 de la Resolución N° 309, de 10 de diciembre de 1990 le es aplicable a los alumnos **que hayan egresado** en fecha anterior a la vigencia de la Resolución N° 132/2010.
- 5) Que este problema se suscita ya que a los egresados de la carrera de Derecho que ingresaron al plan de estudios semestral se les aplicó erróneamente, según más adelante se señalará, el Título IX de la Resolución N°132/2010 que trata del egreso y de los requisitos para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, específicamente el numeral 58.
- 6) Que por su parte, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en su Auto Acordado de fecha 09 de mayo del año 2008 exige que el otorgamiento del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales se haga conforme a la reglamentación interna vigente en cada Universidad.
- 7) Que lo señalado en el numeral anterior no obsta a la revisión, derogación, modificación o interpretación de las normas internas vigentes de cada casa de estudios, proceso que deriva de la autoevaluación continua que debe llevar a cabo la carrera, lo cual es posible siempre que se cumpla con la institucionalidad vigente.
- 8) Que no obstante que el Comunicado referido en el Considerando 4) reconoció que lo dispuesto en el numeral 63 de la Resolución N°132/2010 regiría a partir del **Primer Semestre del año 2010**, incurrió en el error de señalar que: “de las normas mencionadas, es del todo razonable comprender que el plazo de tres años dispuesto en el inciso 2° del num. 24 de la Resolución N° 309, de 10 de diciembre de 1990 le es aplicable a los alumnos **que hayan egresado** en fecha anterior a la vigencia de la Resolución N° 132/2010”, pues debió señalar que tal situación les era aplicable a quienes **hayan ingresado a la carrera** en una fecha anterior a la vigencia de la Resolución N° 132/2010; ello por aplicación de lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.496 que establece las normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que dispone que *“las condiciones académicas fijadas en los reglamentos internos vigentes a la época del ingreso a la carrera o programa respectivo, no podrán ser alterados sustancialmente, en forma arbitraria, sin perjuicio de las obligaciones de dar fiel cumplimiento a los términos, condiciones y modalidades ofrecidas por las entidades de educación”*.
- 9) Que por otro lado, es de toda lógica y justicia que la normativa interna aplicable a la situación de los estudiantes antes aludidos, sea aquella que se encontraba vigente al momento de su ingreso a la Universidad y a la carrera.

- 10) De acuerdo a lo anterior, resulta explicable que muchos de los estudiantes que ingresaron a la carrera a contar del año 2005, y que egresaron desde el año 2009 en adelante, especialmente aquellos que se encuentran en el caso del literal i) del Considerando 3) de esta resolución, en la creencia de que les era aplicable la Resolución N° 309 de 1990, vigente a la fecha de su ingreso a la carrera (que les otorgaba un plazo superior que el que estableció la Resolución posterior), omitieron presentar sus solicitudes de prórroga del plazo; y que respecto de aquellos que se encuentran en el caso del literal ii) del mismo Considerando 3), el Comunicado que en este acto se deja sin efecto los hizo incurrir en una justa causa de error de pedir prórrogas en conformidad a las normas contenidas en la Resolución N° 132/2010, en circunstancias que debió aplicárseles la Resolución N° 309 de 1990, que no fijaba límite ni en cuanto al número de prórrogas ni en cuanto al plazo de ellas.
- 11) Que de acuerdo a lo dispuesto en la disposición tercera transitoria de la Resolución N° 309 de 1990, corresponde al Decano de la Facultad, disponer mediante Resoluciones, las normas necesarias para poner en aplicación dicho Reglamento.

Resuelvo:

1°.- Que a los estudiantes señalados en el considerando 3) de la presente Resolución, les es aplicable para efectos de la obtención de su Licenciatura, la Resolución 309/1990, y por tanto, el plazo contenido en el inciso 2° de su numeral 24.

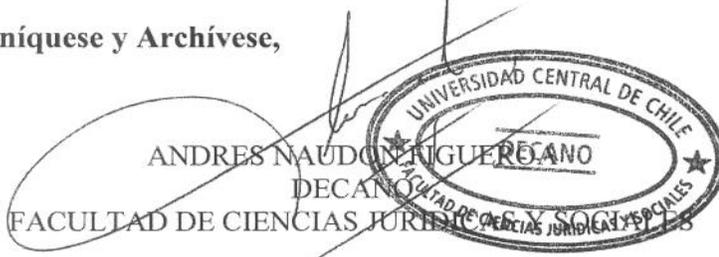
2°.- Que en consecuencia, quienes ingresaron a la carrera de Derecho entre los años 2005 y 2009, ambos inclusive, disponen del plazo de tres años, contados desde su egreso, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, más las prórrogas que establece la Resolución 309/1990.

3°.- Que no habiendo sido imputable a los estudiantes y/o egresados señalados en el considerando 3) de la presente Resolución a quienes se les haya vencido el plazo que contempla el inciso 2 del numeral 24 de la Resolución N° 309/1990, el no haber solicitado la correspondiente prórroga dentro de los plazos que la Resolución N° 309/1990 establece, se fija el plazo de un año a contar de esta fecha para proceder a su presentación. Aquellos egresados que conforme al numeral 58 de la Resolución N° 132/2010 hubieren presentado solicitud de prórroga, y se les hubiere otorgado y que por aplicación de la Resolución N° 309/1990 aún no les haya vencido el plazo de tres años contados desde su egreso, deberán presentar la solicitud de prórroga correspondiente antes del vencimiento del plazo de tres años contado desde su egreso. Aquellos egresados que en virtud de lo dispuesto en el numeral 58 de la Resolución N° 132/2010, y que según lo señalado en el literal iii) del Considerando Tercero de la presente Resolución debieron rendir su Examen de Licenciatura en la tercera y última oportunidad que les restaba, podrán rendirlo nuevamente, en una única oportunidad, en reemplazo de la tercera ya rendida, debiendo en todo caso, si fuere procedente, presentar la respectiva solicitud de prórroga dentro del plazo de un año a contar de esta fecha.

4°.- La presente Resolución no altera en ningún caso el número de oportunidades que a los egresados les restaren para rendir su examen de Licenciatura, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 24 inciso primero de la Resolución N° 309/1990.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

ANDRES NAUDON FIGUEROA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



ANF/GSM/vpo.
c.c.a. Archivo